

ff

Berboles 11-10

In Dei nomine Amen sea a todo manifestado que
nos Don Baltasar Nauarro de Araya por la gra-
cia de Dios q de la s.^{ta} sede apo.^{ca} obispo de la Ciudad
y Obispado de Saragosa y del Conff. de su Mage.
Atendiendo y considerando que Don Dionisio Ca-
talan Cavallero del ayuntamiento de Monreal de Campo viviendo a la
muerte es este tiempo y oaduno su ultimo testamento
ultima y patrimonial voluntad ordinacion y dis-
posicion de todos sus bienes asi muebles como rra-
cos trauidos y por haver en todo lugar en y por el
qual entre otras cosas quiso disponer ordenando
que dormit escudos que se recavan en los Cai-
pitales matrimoniales de D.^a Maria Catalan su
hija fuesen para una Capellania los mil y odis-
ientos escudos cuya celebracion quiso fuesse en la
Capilla de S.^{to} San Pedro que esta en la Iglesia
de otro lugar de Monreal y asi mismo quiso
que el primer Capellan de aquella fuesse Martin
Miguel Dubis y que este lo fuesse durante los
dias naturales de su vida como obligacion de cele-
brar assi el dho. Mos. Miguel Dubis como los
demas Capellanes que despues del curriesen dha
Capellania quatro misas rezadas cada semana
por el alma del dho. Don Dionisio Catalan y con
intencion y asi mismo quiso y mando por dho. tes-
tamt. que para la dha. su Capellania se tornasen
mil escudos que sonia ayudados a ansar sobre



en los lugares de Sordaniac y por q^{ta} no se pagan a:
quien los comendia sino quarenta escudos que se de-
masen quarenta escudos de en censal q^{ta} tenia
en el lugar de Sordaniac para cumplim^{to}. De los de-
setenta escudos q^{ta} la renta de la Capellania q^{ta} que si
los d^{tos} censales se supiesen en algun tiempo los
Executores de m^{ta} los busquen a cargar en parte
segura y el d^{to} Capellan se los cobre q^{ta} que si se ex-
cutasen de m^{ta} se hicieran todos los p^{tos} de p^{tos} de p^{tos}
q^{ta} asi mismo por d^{to} m^{ta} nos nombramos por su
Executor y Patron de d^{ta} Capellania y de las que
hacian fundado sus Padres y Abuelos q^{ta} que la
mayor parte de los d^{tos} Executores y Patrones hi-
jieramos nos el d^{to} otorgante como de los sobred^{tos}
y otras cosas mas largam^{te}. Contra y p^{ta} q^{ta} el
d^{to} m^{ta} el qual queremos aqui haver y hemos
por Catendad y recitadas de m^{ta} y segun fuer
de l^{to} p^{to} de Aragon ducho et ali como mas
convienga. Por tanto osando de l^{to} poder y facultad
que nos tiene dado el d^{to} Don Dionisio Catalan ha
yemos inhibiciones y fundamos la d^{ta} Capellania
con las p^{tas} condiciones reservas y modificaciones
inferiores y p^{tas} q^{ta} queremos y mandamos q^{ta}
la d^{ta} Capellania sea ad nutum ad mensile de f^{to}
Patronatus lajorum de tal manera que nos como
Patron sobred^{to} y los Patrones que por t^{po} tenen d^{ta}
Capellania podamos y poder remover y quitar la d^{ta}
Capellania al Capellan que por tiempo fuere de ella
despues de los dias de Mor. Nizuel Rubis por quanto
este ha de gozar la d^{ta} Capellania y cobrar la renta de

ella durante los dias naturales de su vida con
oblig^{on} de decir y celebrar quatro missas rezadas
cada semana segun la voluntad de d^{to} fundador
don q^{ta} asi remuendo y quitados podamos y p^{tas}
dar nombrar otros y otras quantas vezes se ofuere
y quisieramos y quisieren. Item en cumpli-
miento de lo dispuesto por el d^{to} Don Dionisio
Catalan nombramos en primer Capellan de la d^{ta}
Capellania al d^{to} Mor. Nizuel Rubis para que
la goze y cobre la renta de ella durante los
dias naturales de su vida con oblig^{on} de celebrar ca-
da semana quatro missas rezadas en la Igle^{ta} para-
quial del S. San Pedro de d^{to} lugar de Monreal
del Campo y con condicion que si a nos el d^{to} Patron
y el Patrono, Patrones q^{ta} nos sucedieren en d^{ta}
Patronas q^{ta} algunas justas causas pareciere que
las d^{tas} missas se digan y celebren en otra parte
el d^{to} Mor. Nizuel Rubis sea obligado a celebrar
las donde se le tenalare q^{ta} el alma y ala intenci-
on del d^{to} Don Dionisio Catalan. Item asi mismo
queremos y mandamos q^{ta} el Capellan q^{ta} fuere de la
d^{ta} Capellania despues de muerte el d^{to} Mor. Ni-
zuel Rubis sea obligado a celebrar mientras tu-
viera y celebrare y gozare la d^{ta} Capellania cada
semana en la d^{ta} Igle^{ta} del S. San Pedro del
d^{to} lugar de Monreal del Campo quatro missas
rezadas por el alma del d^{to} Don Dionisio Cata-

tan y que si a nos como Patron sobredito, o aq.
nos dundian en dho patronato por algunas justas
causas parvitas que las dhas misas se celebren
en otra parte el tal Capellan tenga obligacion de
celebrarlas donde se le señalare. Item para dota
cion de la dha Capa y p. renta q. alimentos de dho
Don. Nijuel Rueda durante su vida y de los ca.
pellanos q. despues de su muerte tuvieren la dha
Capellania señalamos y adjudicamos los dho renta
esudas entre censales y de la manana expresada
en el dho testto de parte de arriba referido con
tal q. si dho censales se supuen se aya de guardar
lo dispuesto en el mismo testto del dho Don Dionis
io Catalan. Item instituirnos ordenamos y man
damos que en esta Capellania como las dos ruti
ceidas por las anteciones de nro hermano Don
Dionisio Catalan sean rutiuales por ser celebra
cion de misas y que no sean Colativas ni con
ellas se puedan ordenar sino que se ayand dar
y den a Clerigo, presbitero para q. diga y celebra
las misas que tienen oblig. sin que el La.
ico, o Patron q. p. tpo sean puedan conuinar
ni conuinar en hacienda, o otras ni colativas
y si lo conuintieren pierdan el derecho de pntar y
nombrar por aquella vez y poez y ptenya el nom
bram. al Ocaico y jurado del lugar de Manual
y dentro de en mes se aya de nombrar y nombrar
Capellan todas las veces q. vacaren dha Capa

q. Capa y cuenta de dha renta se ayan de ha
cer decir las misas de las vacantes q. se celebren
por la intencion y suffragio de los dho instituyen
tes y fundadores en qualq. parte q. se celebren
dhas misas. Item q. despues de nro dho nom
bramos en patron de la dha Capellania a Don
Gaspar Sebastian Navarro de Argota nro so
brino Señor de la Villa de la Foxavilla con su
jurisdiccion civil y criminal y de las dos Capas
que estan fundadas por los Padres Ruedos y
anteciones de Don Dionisio Catalan q. se cele
bran en la dha parroquia del lugar de Manual
en virtud del patronato antes concedido por dho
testto de nro nro difunto y treinta y qua
tro q. dho Patronato aya de ser de nro y funda
despues de nro dho el dho Don Gaspar nro so
brino q. sus hijos de legitimo matrimonio. procura
do propia y sucesivamente prefiriendo el varon a
la hembra y teniendo dho Patronato el q. sus
cediere en la casa y fincra del lugar de Bode
nas lugar de la formid. de Albarracin y el ma
yazgo y fincra de la casa de Foxavilla con su
lugar de la formid. de Manuel que instituyeron y hie
ran nros mayores y egaron y gozaron los
nros y el que succeda en dho mayazgo may
azgo y fincra sea perpetua. Patron

que los dichos Capitanes no pueda suceder Clérigo
En segundas dadas e publicados foytes ni mon:
Las profesas ni religiones de orden que no puedan
contraer matrimoniu. En caso que el prebitero de
dichos dichos 19, viniera se entrase en religión por
señoras en ella para al ducenir y llamadas del
dichos monjes. Guardando el mismo orden de
singularidad a cada uno de ellos. Item ordenamos
que los amales que aya a esta Caxa se le dan
y aplian como de las otras de Caxa en
caso q. se leyeren de ayas de botar a Caxa y
Caxa en hyas segun por el Patron que
sean y por los Capitanes con asistencia del Sr.
don que es el Sr. de la caxa de la dita Cathedral de
Tul y de la fubia de otra fubia encargando
les mule e Compten. de otros Caxa. S. S.
ando de la entrega de sus comunicas la lra
cristo de cho y el dimes que se hyen de otros An:
faly de porra y de de pite en el archio de la
glefia Cathedral de Tul sin que pueda ser de:
cada p. a dos efectos ninguno fino para botuenty
a formar y Caxa para la Caxa y abimontes de
dichos Capitanes paxoy. Remo de la poudan cumptis
con la obto. de las mules que cada Caxa tiene in
dichas y Caxas encargando a los otros Patron
dean fubia y Capitanes que con toda brevedad
brehan a comenar y Caxa la cantidad, o, can:

vidades que se huyeren de otros Amables
póngan y todo lo que se otopuere huyen
algua de los otros Amables y el mismo Caxa no
de haga en feds del Sr. Patron. Por q. sea
y que los recibos de otros Amables sean y paxoy.
negun repubricam. q. los otros Capitanes y con
de q. de ellos se recidan, paxen en q. una de
lugar, o, lugares donde chuyeren Caxas de
el Patron cedula y botaminto paxoy. Tele pa:
quen a cada uno de otros Capitanes por otros
que huyeren fuyes y a cada uno de las mules de
la fubia y fundacion de otros Capitanes
de que por los mules y por caso de muerte o
denamur y mandamur que sin otra cedula y or:
den de otros Patron no se paxen las paxoyes
notificando al lugar lugares, o, personas mo pa
oren sin otra orden los recibos de paxoyes, mo a
dichos Patron le toque ni paxoye. E. huyen ni
cobrar ninguno recibos ni paxoyes de otros An:
faly sin la comunicacion de ellos. Item mules
mo y ordenamos que la paxoye Caxa y fundacion
de las dos que estan fundadas por los Amables de
Don Dionis Caraban mules botaminto paxoy
paxoyam q. ya de su y sea de paxoyes mules
paxoy paxoy y sin mules alguna mo paxoyes mo en
q. se paxoy pueda ni mo de de Patron eccles:
abio ni de hypotecas se pueden de mules de
legion de ninguno orden ni se celebran de las mules

tas ni su caridad sino que las ayas de Colón
Cherjos en la Capilla de San Pedro de la Cota por
aguiar de Monreal, con voluntad del Sr. Pa-
tan en las Cotas Paraguirich de Rodenas Colón
del Rey. Parilacanel y no en otras Cotas ni la
gans y que ninguno de los Capellanes pague
gacion de ayto a los otros de la Cota pasaschi
al de Monreal y de los otros lugares dexando
a su devocion la ayntonia como se ha de frar
de las personas que otros Llamaron nombres porre:
xando que otros Capellanes son personas de mu-
che virtud y e cumplir cada parap. su monar
pagaçion sean de mas merito. Item indubio
nos y adonante que otros Capellanes por ser como
don proram. de parras basial y celebracion
de mias no ehen dypas ni cargadas de dubs:
dis e xurads ni gressadissima no otra ninguna
contaduria, para la obsequion de las mias y
ehen cargadas han monar ada la renta p. e. de
esta fundada que acaen moner segun la con-
ra de los tiempos para su orden y ordo. Item
por quanto el Sr. mthara la p. mas comunya
pascuero ordinar y diguer para la mias e xim
cion de esta Capellania y Capellanias por aver:
uante poder y facultad de y poca lo xerij
Comendas ahdas mader guiter y declarar en
mayo, mas vey la pte indubio y fundacion
Cotas en esta comunidad no mudando la mthara
cia de aynta ni el nombre. de la persona de

Moner Miguel Rubio e Recorrido la voluntad
de los Don Damián Catalan más hermanos y Cu-
rada por su Compaña que de no hijo y Gula:
acion de su voluntad para que la p. y ehen
por el reunion para el despaço de su alma
y de nra hermana D. Isabel Navas de Ro:
doña que tanto habia por la comonacion que
hubs de la casa y hacienda de Monreal y por
haber mueras con todo no puds fundar otra
Capellania que no tenia consultada y Comuni:
cada y por su muer y la de nra obsequia de
Madre Catalan nos sea y p. acaen a otras el
Capellans de esta Capellania y Capellanias con
Joan e Pedro de mueres. Item p. e. que
to en la ciudad de Saragosa a diez dias de
mes de Mayo de los años contados de nra m.
no S. Luce de mil seiscientos quarenta y
dies por el Sr. Don Antonio de Herrera
y Fr. Juan de la Cruz p. e. de su m.
habitantes en la otra ciudad de Saragosa. las
pamas que de p. e. se requiriesen ehen comun
adas en la otra p. e. de la p. e. de los
Don Juan de Baamudo not. p. e. del nume
rio de la ciudad de Saragosa que el p. e. m.
p. e. fundacion de Capellania recibida y recibida
de p. e. g. Juan de la mar not. p. e. de m.
mes que fue de la otra ciudad cuyas notas por:
ocor y registrar a mi. por su muer ni han sido
encomendadas por Sr. Fr. Iubia y suador de

la dha Ciudad en fuerza del privilegio real
a la dha Ciudad concedido como consta del auto
de la dha mi comision por su fecha en la dha
Ciudad a nueve dias del mes de Noviembre de
el año mil e sesientos e quatro e por
el qual de dha notf. de l numero de ota
Ciudad se hizo de la m nota original de que
con ella comparece et dize

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Birboda, 11.10

Lo que parece y se acuerda responder a los que Cap.
Venus de la Mayorazgo de los Catalanes de Otón en
orden a que empadronen los Beneficiarios que posehen
esto etc.

Prim.^{te} que por las inhibiciones de los beneficiarios contra
que estos no tienen ninguna alguna q lo que cobran es
por la celebracion parece no deuen ni tienen obligacion
de empadronar estos Beneficiarios por no tener otra renta ni
ni la caridad de la celebracion de tal manera que si
no lo dicen no cobran, amas de que estos beneficiarios son
mutuales y como lo son no posehen aquellos otros si.
Capellanías sino durante la voluntad de los Patronos
y asi parece pueden responder que no tienen benefici
ni Capellanías alguna por la celebracion de misas
la casa de los R. Catalanes la pagan mientras las
celebran y esto es durante su voluntad y para la
seguridad en la inhibicion que se ha visto en clausu
la de que no se pueda imponer A. X. alguna: y asi
parece que no podra compelentes el Juy. app. a em
padronar ni pagar A. X. pues no tienen cuerpo estas
Capp. si solo la celebracion con que ante el Comiss.
que se ha de pagar la dha empadronacion se debe
con ellos.

Tambien parece q. no deuen pagar A. X. porq.
no tienen cuerpo algunos estas Capp. si solo la ces
lebracion y entiendo que a la celebracion no cargan
si solo a las rentas, porque estas son a finimento y
su cantidad no carga, sino a los cuerpos de los ben
ficiarios y Capellanías etc.^a

Con estas razones creo q. se satisfaran y no tendran

accion alguna para esto que el Patron puede en
caso de vacacion hazer que otro sacerdote diga las
missas y darle la caridad de las conforme la car-
tidad que tocare el tiempo y el dñ. vaca

En caso q. por termino juridico conpulsaren a
los Patronos de las Capp. a que declaren las rentas
q. pagan a los Capellanes se alegaren y respondan q. co:
mo suenos de los Mayordomos en fuerza de los tes-
tamentos tiene obligacion de hazer dexir en cada una
semana lo missas y que puede hazer que estas las ces-
lebre la persona, personas que le pareciere y q. p. ella
da la caridad que tiene obligacion de darles y q. si
celebran paga y sin no q. no tiene obligacion de
mostrar los titulos ni obligaciones por donde tiene este
gravamen y quando les obligaren a que lo muestran
alegan con Rayos y de la jurisdiccion del Rey nro S.
y que tienen sus propios juizes y asi les presentaran la
firma otorgada y se daran copia y requisiran ha-
ga abto al notario y en caso que instaren el proce-
dix esta causa se auisara p. q. se remita monitorio

Instruccion breuete a lo p[re]ci-
sion q[ue] h[ay] de engad[ir]
■ nas las Capellanias de sac[er]-
ta de los Catalanes de Moni-
real q[ue] qui los Capellanes pa-
gacion 4.ª. R.ª.

Respuesta

Barbata 11.10

Haviendo visto la propuesta con la atencion q.
pide la materia sobre de parecer los abares fir-
mados que asi en el vinculo de Don Juan de
Heredia Senor de Maza, como en el de Juan Ca-
talan segundis vinculante esta contemplada la
agnacion y llamador de tam.^o los varones agna-
tos y asi entendimos que el Sr. Don Dionisio Ca-
talan por haver faltado en ambos vinculos de p-
cidentes varones agnatos tiene inclusion le-
gitima a dho. mayores y asi lo sentimos en
Baraj.^a a 30 de Abril 1686 y ello hatido por ha-
ver faltado en las lineas de Pedro Catalan y
Gil Catalan hijo de dho. Juan Catalan varones
agnatos como se dice en esta consulta

Juan Christobal de
Riebus

Don Jeyme Agnony
el Sr. Joseph de Uyya
de Eraso